

Rad. 2024814453, 2024201150
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS ALBERTO CENTENO OLIVARES
Alcalde
ALCALDÍA DE PEÑÓN, BOLÍVAR
Dir. Calle 4 # 8-52 Barrio Calle Bolívar
Correo: contactenosl@elpeñon-bolivar.gov.co
El Peñón, Bolívar

Radicado:	2024523296
Fecha:	29/07/2024 8:44:31 A. M.
Proceso:	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN - RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR.

Respetado alcalde Centeno:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2024814453 del 02 de julio de 2024, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **EL PEÑÓN (BOLÍVAR)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	EL PEÑÓN- BOLÍVAR
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2024814453
Apartes normativos presentados para análisis:	EOT N° 002 de 2004 "Por medio del cual se adopta esquema de ordenamiento territorial del municipio de El Peñón. Bolívar "

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **EL PEÑÓN (BOLÍVAR)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Acuerdo 002 del 05 de abril del año 2004, adoptado por el Concejo Municipal del municipio de **EL PEÑÓN (BOLÍVAR)**.

¹ Versión actual disponible <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **EL PEÑÓN (BOLÍVAR)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1476 del 24 de julio de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial saludo,

LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O
Revisó: Diana Paola Morales M/Julio Gil Cipagauta
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: jespeleta@mintic.gov.co

Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO

Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: meosorio@mintic.gov.co